## REPÚBLICA DE COLOMBIA



# DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO SECRETARIA DEL INTERIOR

000679

RESOLUCIÓN No \_\_\_\_\_ De 2016

El Secretario del Interior del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 52 de 1990, Decreto No. 000333 de 1991, Ley 743 de 2002 y sus Decretos Reglamentarios 2350 de 2003 y 890 de 2008.

#### **CONSIDERANDO**

Que el pasado 24 de Abril de 2016 se llevó a cabo las Elecciones de Dignatarios de las Juntas de Acción Comunal en todo el territorio Nacional.

Que el Señor (a) EDUARDO CASTRO DE LA HOZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.042.449.649 en calidad de AFILIADO de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE CIUDAD CAMELOT DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD- DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, solicito a este despacho la inscripción de los Dignatarios electos en el proceso electoral.

Que el Peticionario anexo a la solicitud, los requisitos establecidos en el Artículo 18 del Decreto 890 de 2008.

Que revisada y estudiada la documentación aportada se observa que según Acta General de Escrutinios firmada por YULIETH BENITEZ, YOLIS ORTEGA Y NELFI HERNANDEZ Miembros del Tribunal de Garantías, participaron en el proceso electoral 213 afiliados de la Junta de Acción Comunal del Barrio CIUDAD CAMELOT, de ios cuales 141 sufragaron en BLANCO; 71 por la Piancha Número UNO y UN (1) Voto nulo; superando el VOTO EN BLANCO la votación obtenida por la Plancha No 1 Inscrita conforme los parámetros legales.

De acuerdo con el artículo 9 del Acto Legislativo 01 de 2009, "Deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir miembros de una corporación pública, cuando el total de los votos válidos, los votos en blanco constituyan la mayoría.

De acuerdo con la sentencia C-490 de 2011 de la Corte Constitucional, que declaró la exequibilidad de la Ley 1475 (Reforma Política), el voto en blanco es "una expresión política de disentimiento, abstención o inconformidad, con efectos políticos" y agrega que "el voto en blanco constituye una valiosa expresión del disenso a través del cual se promueve la protección de la libertad del elector. Como consecuencia de este reconocimiento la Constitución le adscribe una incidencia decisiva en procesos electorales orientados a proveer cargos unipersonales y de corporaciones públicas de elección popular".

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



### DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO SECRETARIA DEL INTERIOR

000679

En merito a lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NO Inscribir los Dignatarios electos de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE CIUDAD CAMELOT DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO por no cumplir con el requisito de legitimidad y legalidad propios del proceso Comunal y Comunitario.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONMINAR a los afiliados de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE CIUDAD CAMELOT DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO a adelantar el nuevo Proceso eleccionario de Dignatarios Comunales conforme a lo establecido por la Resolución 0093 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución NO procede Recursos

Dada en Barranquilla, D.E.I.P., a los DOS (2) días del mes de Junio de Dos Mil Diez y Seis (2016).

c/aw/1000 **GUILLERMO PÒLO CARBONELL** 

Secretario Del Interior

Reviso: Edgardo Mendoza Ortega Proyecto: Harold José Torres Ávila

SUBSECRETARIA DE TIOPACION COMUNITARI, YCONVIVENCIA SECRETARIA DEL TERIOR DPAT